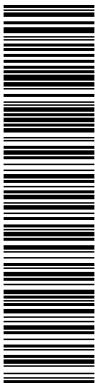


DOCUMENTO .Anuncio: Anuncio Publicación en Portal Ayuntamiento	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: MD51J-DNV40-CZO7A Fecha de emisión: 3 de Agosto de 2026 a las 12:29:24 Página 1 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 03/08/2026 11:34
	ESTADO FIRMADO 03/08/2026 11:34



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

ANUNCIO
RESOLUCIÓN DE LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDAD

Por el Concejal delegado de Apertura de Establecimientos de este Ayuntamiento, el día 31/07/2026 se ha dictado el siguiente:

DECRETO Nº 2026/2684

« Visto el Expediente 067/25-CA, iniciado a instancia de PerlaHotel S.A para la resolución de la calificación ambiental de la ampliación de actividad en Hotel, emplazado en la Calle Mérida, 10 de esta villa; de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental y estando incluida la referida actividad en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debiendo someterse a calificación ambiental (art. 41 de la referida Ley 7/2007); en base a los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 23/mayo/2025 (Nº Registro Entrada 2025/8997) D. Gustavo Rojas Pérez, en representación de PERLA HOTEL,S.A.U. (C.I.F. nº A-29377835), presenta solicitud de Calificación Ambiental para la actividad de Hostelería sin música (pool-bar) en la piscina de terraza del Hotel Perla Marina, sito en calle Mérida nº 10 (Ref. Catastral 1169002VF2616N0001EO) de Nerja.

SEGUNDO. El referido establecimiento, destinado a actividad hotelera, obtuvo licencia de apertura obrante en Expte. 42/90-CA, con ampliación de un segundo edificio en Expte. 161/02-CA. La ahora solicitada ampliación de actividad consiste en un espacio destinado a hostelería sin música en la terraza del segundo edificio.

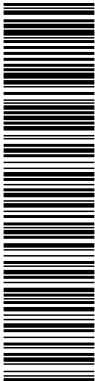
TERCERO. Con fecha 17/junio/2025 fue emitido informe técnico favorable por el Arquitecto Municipal en el que se concluye: *"Por consiguiente, este técnico concluye que el uso hotelero es COMPATIBLE en la planta cubierta de la edificación, sin que pueda autorizarse un uso hostelero independiente en ella, sino como uso asociado al propio uso hotelero, según la normativa urbanística de aplicación; todo ello sin perjuicio de las consideraciones de otra índole, ni de los contenidos de los informes de las diferentes áreas municipales.*

Se hace constar que existen obras de reforma ejecutadas en la cubierta para las que no consta licencia otorgada, debiéndose regularizar su situación."

CUARTO. Con fecha 29/octubre/2025 se informa favorablemente, por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad de municipios de la Costa del Sol-Axarquía, la Calificación Ambiental referenciada, cuyo contenido literal es el siguiente:

"INFORME TÉCNICO
ASUNTO: LICENCIA DE ACTIVIDAD.

DOCUMENTO .Anuncio: Anuncio Publicación en Portal Ayuntamiento	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MD51J-DNV40-CZO7A Fecha de emisión: 3 de Agosto de 2026 a las 12:29:24 Página 2 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 03/08/2026 11:34	ESTADO FIRMADO 03/08/2026 11:34



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

SITUACIÓN: C/ MÉRIDA, 10
ACTIVIDAD: PISCINA+ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA
SOLICITANTE: PERLAHOTEL S.A.

Recibida la providencia del Ayuntamiento de Nerja, con registro de entrada núm. 871 de fecha 25/09/2025, al que se adjunta Proyecto de Modificación de Actividad y Calificación Ambiental de Piscina+Establecimiento de Hostelería sin Música-Pool Bar en Hotel Perla Marina en Informe favorable de compatibilidad urbanística, sito en C/ Mérida, 10, en Nerja, según Expte: 067/25-CA que se tramita a instancia del solicitante, por el técnico que suscribe, previo examen de la documentación técnica presentada se **INFORMA:**

La actividad está sujeta al trámite de Calificación Ambiental (**CA**), por cuanto se encuentra incluida en el nuevo Anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de julio, modificado por el Decreto Ley 3/2024 de 6 de febrero, que establece aquellas actuaciones sometidas a calificación ambiental y a declaración responsable de los efectos ambientales, con la siguiente clasificación:

Categoría 66: Restaurantes, cafeterías, pubs y bares.

La documentación técnica presentada cumple con las determinaciones de la Normativa vigente de aplicación, estimándose suficientes las medidas de corrección medioambientales propuestas. A tal efecto, se emite informe en sentido FAVORABLE, siempre y cuando la actividad proyectada se ajuste al emplazamiento propuesto, al proyecto objeto de calificación y a las medidas correctoras especificadas en dichos documentos, a fin de que, por el Órgano Competente, se dictamine la preceptiva **Resolución de Calificación Ambiental**.

No obstante, queda supeditada la puesta en marcha del establecimiento a la obtención del **informe favorable emitido por el Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga**, sobre las condiciones de protección contra incendios del local.

Señalar que el titular solicitará la puesta en marcha de la actividad, acompañando la siguiente **documentación técnica final**, suscrita por el director técnico del proyecto con visado colegial:

□ **Certificados** del Director técnico del proyecto en los que se acrediten la debida ejecución de las obras e instalaciones conforme al proyecto y/o anexos aprobados; cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas, con detalle de las mediciones y comprobaciones técnica realizadas al efecto, y condiciones de seguridad y protección contra incendios.

□ **Certificación medioambiental.**

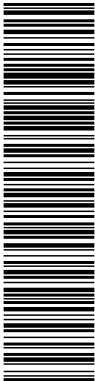
Asimismo, se aportará por parte del interesado, copia de todos los permisos, autorizaciones de puesta en funcionamiento, y/o certificados de revisión en su caso de las instalaciones sometidas a reglamentación (eléctrica de BT, climatización, condiciones técnico-sanitarias, frío industrial, etc...), así como, contrato de mantenimiento de las instalaciones contra incendios, realizado por empresa instaladora autorizada.

Aforo máximo autorizado: **132 personas**

Lo que se hace constar a los efectos oportunos, sin perjuicio de un mejor criterio fundado en derecho. En Torre del Mar a la fecha de la firma digital."

QUINTO. Con fecha 05/11/2025 se inició el trámite de información pública previsto en el artículo 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como notificación a los colindantes del predio en el que se pretende realizar la actividad.

DOCUMENTO .Anuncio: Anuncio Publicación en Portal Ayuntamiento	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: MD51J-DNV40-CZO7A Fecha de emisión: 3 de Agosto de 2026 a las 12:29:24 Página 3 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 03/08/2026 11:34
	ESTADO FIRMADO 03/08/2026 11:34



El documento electrónico ha sido aprobado por: Alcalde/Quésé Alberto Amijó Navas de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA a las 11:34:41 del día 3 de Agosto de 2026. José Alberto Amijó Navas. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedeelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

SEXTO. Concluida la información pública, se puso de manifiesto el expediente a los interesados por período de 15 días, a efectos de que presentaran las alegaciones y documentos que considerasen oportunos, no constando la formulación de alegación alguna de acuerdo con el informe del Servicio Municipal de Registro de Entrada del Ayuntamiento de Nerja de fecha 29/06/2026.

SÉPTIMO. La Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía, en su Disposición derogatoria única, refleja la derogación de la Ley 7/2007 y el Decreto 297/1995; no obstante, en la Disposición transitoria primera se contempla que "los procedimientos para la obtención de instrumentos de prevención ambiental iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley continuarán su tramitación conforme a la normativa anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre".

Visto cuanto antecede, así como los fundamentos de derecho expuestos en el Informe-Propuesta de Resolución informado Favorablemente en fecha 28/07/2026 por la Letrada de Urbanismo y asesora jurídica de Industria, los informes técnicos favorables que constan en el expediente, y de conformidad con lo regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA) y en el vigente Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental; correspondiendo a los ayuntamientos la resolución de los procedimientos de calificación ambiental (art. 43 Ley 7/2007 GICA) y en virtud de la delegación de competencias reflejada en el Decreto de Alcaldía número 1713 de fecha 21 de junio de 2023 y el Decreto nº 1564 de fecha 7 de mayo de 2026, este Concejal Delegado de Apertura de Establecimientos, **RESUELVE:**

PRIMERO. Aprobar la propuesta anteriormente expresada, calificando **FAVORABLEMENTE** la solicitud de Calificación Ambiental, en tramitación del Expt. 067/25-CA, correspondiente al proyecto destinado a la ampliación de actividad añadiendo zona destinada a **hostelería sin música (pool bar)**, en terrazza del segundo edificio en Hotel existente, sito en la Calle **Mérida, nº 10** de Nerja, formulada por PerlaHotel S.A, con referencia catastral 1169002VF2616N0001EO, superficie 47,05 m² y aforo máximo autorizado de 24 personas.

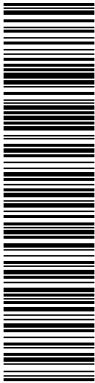
SEGUNDO. Que deberán cumplirse las siguientes medidas correctoras, establecidas expresamente en el informe técnico⁽²⁾ de fecha 29/10/2026:

"(...) el titular solicitará la puesta en marcha de la actividad, acompañando la siguiente documentación técnica final, suscrita por el director técnico del proyecto con visado colegial:

▣ **Certificados** del Director técnico del proyecto en los que se acrediten la debida ejecución de las obras e instalaciones conforme al proyecto y/o anexos aprobados; cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas, con detalle de las mediciones y comprobaciones técnica realizadas al efecto, y condiciones de seguridad y protección contra incendios.

▣ **Certificación medioambiental.**

DOCUMENTO .Anuncio: Anuncio Publicación en Portal Ayuntamiento	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: MD51J-DNV40-CZO7A Fecha de emisión: 3 de Agosto de 2026 a las 12:29:24 Página 4 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA. Firmado 03/08/2026 11:34
	ESTADO FIRMADO 03/08/2026 11:34



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde/Deseé Alberto Amijo Navas de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA a las 11:34:41 del día 3 de Agosto de 2026, bse6 Alberto Amijo Navas. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedeelectronica.nerja.es/portal/verificar/Documentos.do?ps_cod=1&ent_id=1&idioma=1



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

Asimismo, se aportará por parte del interesado, copia de todos los permisos, autorizaciones de puesta en funcionamiento, y/o certificados de revisión en su caso de las instalaciones sometidas a reglamentación (eléctrica de BT, climatización, condiciones técnico-sanitarias, frío industrial, etc...), así como, contrato de mantenimiento de las instalaciones contra incendios, realizado por empresa instaladora autorizada."

TERCERO. Informar al titular de que, tras la ejecución de las obras y/o instalaciones conformes al proyecto/anexos presentados en el procedimiento de tramitación de la Calificación Ambiental, tiene **prohibición expresa de inicio de la actividad hasta tanto presente** a este Ayuntamiento la **Declaración Responsable** correspondiente para la puesta en marcha de la actividad, **junto con el certificado técnico** exigido por el art. 19 del Reglamento de Calificación Ambiental y demás documentación reflejada en el punto anterior, incluyendo informe final favorable tras inspección realizada por técnicos del Consorcio Provincial de Bomberos, con el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y disponiendo de la documentación entonces declarada.

CUARTO. Informar igualmente al titular de que el otorgamiento de la Calificación Ambiental no exime a su titular de obtener las demás licencias, permisos y autorizaciones que sean exigibles para este tipo de actividad, de acuerdo a la legislación vigente.

QUINTO. Tal como se determina en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007 GICA, la presente resolución deberá publicarse en el portal del Ayuntamiento de Nerja y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga. Igualmente, conforme al art. 17 del Decreto 297/1995, deberá comunicarse a la Delegación Territorial con competencias en medio ambiente.»

Lo que se informa al público en general, conforme con lo regulado en el art. 44 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), indicando que contra la Resolución transcrita, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse, dentro de los dos meses contados desde inclusive el día siguiente a la práctica de esta notificación mediante publicación en el Portal del Ayuntamiento, recurso ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Málaga; ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar el previo y potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano municipal que ha adoptado dicho acuerdo, en el plazo de un mes, o cualquier otro que pueda estimarse procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE